



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Aprobado con Resolución Rectoral n.º 042-2023-UPN

Lima, 31 de julio de 2023

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL6

TÍTULO I: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER8

 CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS8

 CAPÍTULO II: MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER.....9

TÍTULO II: OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL9

 CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS9

 CAPÍTULO II: MODALIDADES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL10

 CAPÍTULO III: FORMAS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL11

TÍTULO III: OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO.....12

 CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS12

 CAPÍTULO II MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO12

 CAPÍTULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO13

TÍTULO IV: OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTOR13

 CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS13

 CAPÍTULO II MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR.....14

 CAPÍTULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR14

TÍTULO V: ACTO DE SUSTENTACIÓN.....15

TÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA PARA OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES16

TÍTULO VII: EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR DUPLICADO O CORRECCIÓN DE NOMBRES/APELLIDOS DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES.....18

TÍTULO VIII: PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD19

TÍTULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES.....	22
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	22
CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS	23
CAPITULO III: DEL TIPO DE SANCIONES.....	24
CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO	24
CAPÍTULO V: OTRAS CONSIDERACIONES.....	27
TITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	28
TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	29
ANEXO 1: CUADRO RESUMEN CON MODALIDADES PARA OBTENER LOS GRADOS.....	32
ANEXO 2: DISPOSICIONES A CONSIDERAR SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA	33

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

Art. 1° Objetivo

El objetivo del reglamento es determinar los criterios de validación que asumen las áreas académicas y administrativas de la universidad en el proceso de emisión de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a los programas de estudios en todas sus modalidades: presencial, semipresencial y a distancia.

Art. 2° Alcance

La universidad reglamenta el proceso de obtención de grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como de los títulos profesionales que otorga a nombre de la Nación, en concordancia con la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y normativa interna de la universidad.

El presente reglamento se encuentra a disposición de los estudiantes y público en general en los sistemas de información de la universidad.

Art. 3° Base legal

Constituyen base legal del presente Reglamento las normas siguientes:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley n.º 26275, Ley de Creación de la Universidad Privada del Norte
- c) Ley n.º 30220, Ley Universitaria y modificatorias.
- d) Ley n.º 31359, Ley que modifica la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley n.º 30220, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.
- e) Ley n.º 31803, Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de promover la investigación para la obtención del grado académico de bachiller o del título profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las universidades públicas y universidades privadas en el mercado laboral.
- f) Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos
- g) Estatuto de la Universidad Privada del Norte
- h) Reglamento General de la Universidad Privada del Norte
- i) Reglamento de Admisión de Pregrado
- j) Reglamento de Disciplina del Estudiante
- k) Lineamientos de Centro de Idiomas

- l) Código de Ética para la Investigación Científica en la UPN
- m) Reglamento de Propiedad Intelectual.
- n) Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Directiva n.º 004-2016-CONCYTEC-DEGC.
- o) Ley n.º 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencias, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, y su Reglamento.
- p) Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI, y sus modificatorias.

Art. 4° Definiciones

Se tiene las siguientes definiciones:

- a) **Asesor de Tesis:** docente designado por el Director o Coordinador de Carrera para asesorar la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional de un solicitante a grado académico o título profesional.
- b) **Bachiller:** grado académico otorgado al egresado que ha cumplido con los requisitos que exige el plan de estudios de un programa de pregrado.
- c) **Egresado:** estatus que adquiere el estudiante en el sistema académico de la universidad cuando se ha validado el cumplimiento del total del número de cursos y créditos del plan de estudios.
- d) **Graduado:** egresado de un programa de estudios que ha completado el trámite requerido y ha obtenido el diploma de grado de bachiller, maestro o doctor, según corresponda, conferido mediante resolución rectoral.
- e) **Modalidades de obtención de grados académicos:** conjunto de opciones que dispone el egresado de un programa académico para la obtención del grado académico, de acuerdo con la Ley Universitaria y la normativa de desarrollo.
- f) **Taller de asesoría para preparación de trabajo de titulación:** es un mecanismo diseñado por la universidad para asesorar a los bachilleres en la preparación de la tesis a fin de obtener el título profesional.
- g) **Trabajo de investigación para grado de bachiller:** es un trabajo de índole académico, a través del cual el graduado debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones.

- h) **Trabajo de investigación para grado de maestro:** trabajo que, en su planteamiento y objetivos, debe aspirar a un nivel mayor que el trabajo de investigación para optar el grado de bachiller. Estudia un fenómeno físico o social desde una rama del conocimiento, a partir de un abordaje especializado. Supone un planteamiento bien delimitado del tema a analizar. Las actividades para el desarrollo del trabajo incluyen la revisión de la literatura actualizada, una metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados.
- i) **Trabajo de suficiencia profesional:** es un informe donde el bachiller debe demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera en un ámbito laboral. Es una de las modalidades para obtención de título profesional y puede ser elaborado hasta por dos bachilleres.
- j) **Tesis.** es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determinada, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento el autor (s) confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida.
- k) **Titulado:** bachiller que ha cumplido con una de las modalidades que establece la Ley Universitaria y el presente reglamento para obtener el título profesional, conferido mediante resolución rectoral.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS TRÁMITES DE GRADO Y TÍTULO PROFESIONAL

Art. 5° Para la elaboración de la Tesis, el Trabajo de Investigación o el Trabajo de Suficiencia Profesional, el(los) bachiller(es), o egresado(s) de pregrado o posgrado asume(n) las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento y de acuerdo con lo que su Facultad o la Escuela de Posgrado determinen. El incumplimiento de estos determinará la necesidad de iniciar nuevamente el proceso, realizando un nuevo

pago por trámite y, eventualmente, presentando una nueva investigación.

- b) Acreditar como mínimo dos años (02) de experiencia laboral contados desde su egreso, para la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional.
- c) Presentarse el día y hora señalado para el acto de sustentación, presencial o virtual, con vestimenta formal y con la versión final de la tesis o Trabajo de Investigación para grado de maestro revisado (digital en word y pdf).
- d) Si el(los) bachiller(es) o egresado (s) de posgrado no asistiera(n) en la fecha programada o fallara la conexión del internet durante la sustentación virtual, o faltará algún miembro del Jurado, el Director o Coordinador de Carrera reprogramará la sustentación atendiendo a las causas que motivaron la ausencia. En caso de no presentarse el(los) bachiller (es) o egresado (s) de posgrado por segunda vez, pierde(n) su derecho a sustentación, debiendo iniciar nuevamente el proceso, según el inciso a) del presente artículo.
- e) El bachiller o egresado de posgrado es el único responsable por la Tesis, Trabajo de Investigación o Trabajo de Suficiencia Profesional presentado y de las consecuencias que deriven de su contenido por lo cual debe garantizar:
 - La integridad académica y originalidad.
 - El cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica en la UPN, las normas bioéticas nacionales e internacionales y debe respetar en todo momento el derecho de los participantes de la investigación.
 - En el caso de utilizar información privada o confidencial de una institución pública o privada, debe presentar la autorización de uso de información antes de realizar su sustentación.
 - En el caso de trabajos presentados por más de un bachiller o egresado de pregrado o posgrado, los participantes son responsables solidarios y deberán cumplir con lo estipulado en este reglamento, en todos sus términos y presentar la declaración jurada de coautoría.
- f) Para los casos de coautoría, el estudiante, egresado o bachiller se adecúa a las condiciones del proceso descrito en los sílabos de los cursos de Taller de Tesis 1 y Taller de Tesis 2, o cursos equivalentes.
- g) Un mismo Trabajo de Investigación o Tesis o equivalente no puede ser utilizado para la obtención de más de un grado o título profesional.

h) Si el bachiller requiere realizar el trámite para otorgamiento de grado o título, habiendo realizado un pago diferente al costo actual, se debe verificar que no hizo uso del servicio y cancelar la diferencia de costo. De comprobarse el uso del servicio deberá cancelar el monto total de una nueva carpeta.

Se considera el uso de la carpeta:

- Para grado de bachiller, a partir del pago de derecho de trámite.
- Para título profesional, grado de maestro y doctor, a partir de la asignación del Asesor.

Art. 6° En el caso que se identificara algún inconveniente con el Asesor, el Director o Coordinador de Carrera, previa evaluación de la situación, procederá al cambio de Asesor con otro que cumpla las condiciones. Si esto implicara una extensión de plazo, éste se determinará mediante resolución de la Dirección de Operaciones Académicas para estudiantes de pregrado y de la Dirección de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos para estudiantes de posgrado.

TÍTULO I: OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 7° Para obtener el grado académico de bachiller, el egresado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la condición de egresado en el Sistema Académico de la universidad, al haber aprobado los cursos obligatorios y obtenido el total de créditos (créditos cursados y, de ser el caso, créditos convalidados), de acuerdo con el plan de estudios de la carrera correspondiente.
- b) Conocimiento de un idioma extranjero, de acuerdo con lo descrito en el art. 29 de este reglamento.
- c) No registrar obligaciones pendientes de cumplimiento en: Facultad, Centros de Información, Gestión Documental, Facturación, Créditos y Cobranzas.
- d) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención del grado académico de bachiller.
- e) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los demás reglamentos de la universidad. Si el egresado está sancionado,

deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del grado de bachiller.

- f) En caso corresponda presentar un Trabajo de Investigación de acuerdo con la disposición transitoria segunda del presente reglamento.
- g) Para iniciar el trámite se realiza el pago por el derecho de grado de bachiller.
- h) La determinación de la modalidad de estudios como presencial, semipresencial o virtual está en función de la autorización otorgada a la universidad conforme al marco normativo vigente.
- i) Para los casos en que el egresado haya ingresado a la universidad por traslado externo, o egresado de otra universidad, debe presentar la constancia de primera matrícula de la universidad de origen (que figure la fecha/mes/año de ingreso), de acuerdo con el Reglamento de Admisión de Pregrado Anexo 01 y Anexo 02, para proceder con el trámite de obtención de grado académico.

CAPÍTULO II: MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE BACHILLER

Art. 8° Conforme a la Ley Universitaria para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de lengua nativa.

Art. 9° Los procesos y plazos para la obtención de grado académico son especificadas en el TUPA, publicado en la página web de la universidad.

TITULO II: OBTENCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 10° Para obtener el título profesional, el bachiller debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el grado de bachiller en la Universidad Privada del Norte.
- b) No registrar obligaciones pendientes de cumplimiento en: Facultad, Centros de Información, Facturación, Crédito y Cobranzas.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P11-0001	NÚMERO VERSIÓN	21	PÁGINA	Página 9 de 38
FECHA DE VIGENCIA	31/07/2023				

- c) Cumplir con las exigencias de una de las siguientes modalidades de titulación:
 - i. Aprobar la sustentación de una tesis.
 - ii. Aprobar un trabajo de suficiencia profesional.
- d) Para iniciar el trámite se realiza el pago por el derecho de título profesional.
- e) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención de un título profesional.
- f) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los demás reglamentos de la universidad. Si el bachiller está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del título profesional.

CAPÍTULO II: MODALIDADES PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 11° El título profesional puede obtenerse bajo las siguientes modalidades:

- a) Tesis.
- b) Trabajo de Suficiencia Profesional.

Art. 12° La tesis es una modalidad para obtener el título profesional. Es un documento original e inédito, y supone además una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación por un Jurado. El lugar presencial o virtual, la fecha del acto público de sustentación, debe ser difundida para promover la transparencia y la participación de la comunidad académica en general.

Las características de la tesis se detallan en el Anexo 1 del presente reglamento.

Art. 13° El trabajo de suficiencia profesional es una modalidad para obtener el título profesional e implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera.

La universidad establece el tiempo mínimo de dos años de experiencia laboral una vez egresado, y debidamente acreditado mediante un certificado, para que el bachiller pueda obtener el título profesional mediante esta modalidad.

La universidad establece los conocimientos y las competencias que el bachiller debe demostrar en temas de su especialidad, mediante la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia profesional.

El bachiller deberá completar el formato de autorización de uso de información de la institución pública o privada en la que labora, debidamente firmada por un representante autorizado de la misma, adjuntando la vigencia de poder respectiva con una antigüedad no mayor a 90 días y/o el documento oficial que sustente dicha facultad.

Las características del trabajo de suficiencia para obtener el título profesional se detallan en el Anexo 1 del presente reglamento.

CAPITULO III: FORMAS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 14° Conforme a la Ley Universitaria, la universidad ha establecido las siguientes formas para tramitar el título profesional:

- a) Tesis elaborada en proceso regular
- b) Tesis presentada en forma de un artículo científico habiendo sido remitida a una revista indexada en la base de datos Scopus y/o Web of Science.
- c) Tesis o trabajo de suficiencia profesional elaborado en el Taller de asesoría para preparación de trabajo de titulación.
- d) Trabajo de suficiencia profesional.

Art. 15° El proceso y los plazos para la obtención de título profesional según el art. 14 se especifican en el TUPA publicado en la página web de la universidad.

Art. 16° Una vez presentada la carpeta, el bachiller puede solicitar, por única vez, el cambio de modalidad o forma para la obtención del título profesional, estando los plazos establecidos en el TUPA, para lo cual debe gestionarlo con el Director o Coordinador de Carrera.

Art. 17° La universidad programa talleres de asesoría para preparación de trabajo de titulación, a los cuales el bachiller puede inscribirse en el momento que realiza el

trámite para la obtención del título profesional y aceptando las condiciones estipuladas en la “Carta de compromiso”. Los talleres de asesoría para preparación de trabajo de titulación tienen una duración de ocho (8) semanas de acuerdo con lo establecido por la universidad.

TITULO III: OBTENCIÓN DE GRADO DE MAESTRO

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 18° Para obtener el grado de maestro, el egresado de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar los cursos obligatorios y obtener el número de créditos respectivos, de acuerdo con el plan de estudios del programa de maestría correspondiente.
- b) Contar con el grado de bachiller de su carrera profesional reconocido por el Estado peruano.
- c) Dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, de acuerdo con lo descrito en el art. 30 de este reglamento.
- d) No registrar obligaciones pendientes de cumplimiento en: Escuela de Posgrado y Estudios Continuos, Centros de Información, Facturación, Créditos y Cobranzas.
- e) Aprobar una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- f) Para iniciar el trámite, debe realizar el pago por el derecho de grado de maestro.
- g) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención de un grado académico.
- h) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los otros reglamentos de la universidad. Si el egresado de posgrado está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del grado de maestro.

CAPITULO II MODALIDADES PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

Art. 19° El grado académico de maestro se puede obtenerse bajo las siguientes modalidades:

- a) Tesis.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P11-0001	NÚMERO VERSIÓN	21	PÁGINA	Página 12 de 38
FECHA DE VIGENCIA	31/07/2023				

b) Trabajo de Investigación.

CAPITULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO

Art. 20° Conforme a la Ley Universitaria, la universidad ha establecido las siguientes formas para tramitar el grado de maestro:

- a) Tesis/Trabajo de Investigación en la especialidad respectiva, aprobada en el curso de Módulo de Investigación de las maestrías o equivalente.
- b) Tesis/Trabajo de Investigación en la especialidad respectiva, desarrollada fuera del curso de Módulo de Investigación de las maestrías o equivalente.
- c) Tesis en formato de artículo científico publicado o aprobado para publicar en una revista indexada en Scopus y/o Web of Science.

Art. 21° El proceso y los plazos para la obtención de grado de maestro según el art. 20 se especifican en el TUPA publicado en la página web de la universidad.

Art. 22° Para que se confieran los grados académicos de maestro se requiere que la Dirección de Secretaría Académica verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos, a propuesta de las respectivas instancias académicas de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos.

TITULO IV: OBTENCIÓN DE GRADO DE DOCTOR

CAPITULO I: DE LOS REQUISITOS

Art. 23° Para obtener el grado de doctor, el egresado de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar los cursos obligatorios y obtener el creditaje respectivo, de acuerdo con el plan de estudios del programa de doctorado correspondiente.
- b) Contar con el grado académico de maestro reconocido por el Estado peruano.
- c) Dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, de acuerdo con el art. 31 de este reglamento.
- d) No registrar obligaciones pendientes en: Escuela de Posgrado y Estudios Continuos, Centros de Información, Facturación, Créditos y Cobranzas.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P11-0001	NÚMERO VERSIÓN	21	PÁGINA	Página 13 de 38
FECHA DE VIGENCIA	31/07/2023				

- e) Acreditar la publicación o aceptación de la publicación de dos papers en revistas indexadas en Scopus y/o Web of Science.
- f) Aprobar una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- g) Para iniciar el trámite, debe realizar el pago por el derecho de grado de doctor.
- h) No tener sanción disciplinaria que impida la obtención de un grado académico.
- i) No encontrarse sancionado por infracciones establecidas en este reglamento o en los demás reglamentos de la universidad. Si el egresado de posgrado está sancionado, deberá esperar a que concluya el periodo de la sanción impuesta, ya sea que está provenga de una decisión consentida o ejecutoriada, para que pueda solicitar la obtención del grado de doctor.

CAPITULO II MODALIDAD PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR

Art. 24° El grado académico de doctor se puede obtener únicamente bajo la modalidad de tesis.

CAPITULO III FORMAS PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR

Art. 25° Conforme a la Ley Universitaria, la universidad ha establecido las siguientes formas para tramitar el grado de doctor:

- a) Tesis aprobada en el Curso de Investigación Doctoral VI.
- b) Tesis desarrollada fuera del Curso de Investigación Doctoral VI.

Art. 26° El proceso y los plazos para la obtención del grado de doctor según el art. 25 se especifican en el TUPA publicado en la página web de la universidad.

Art. 27° Para que se confieran los grados académicos de doctor se requiere que la Dirección de Secretaría Académica verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos, a propuesta de las respectivas instancias académicas de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos.

TÍTULO V: ACTO DE SUSTENTACIÓN

Art. 28° El acto de sustentación aplica para las tesis de pregrado y posgrado, así como para el trabajo de investigación para optar grado de maestro. El acto de sustentación está sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) El Jurado debe estar compuesto por tres miembros, con sus respectivos roles; uno de ellos tendrá el cargo de presidente. El asesor de la tesis y/o el docente coautor, en caso de tesis en formato de artículo científico, forma parte del jurado. Para ser integrante del jurado se requiere estar consignado en el listado oficial de asesores y jurados de tesis UPN.
- b) El Director o Coordinador de Carrera debe designar un jurado sustituto en caso de ausencia comunicada de alguno de los jurados principales, tomando en cuenta un plazo apropiado para la revisión del trabajo previo a la sustentación. Si al momento de la sustentación no estuvieran los jurados presentes, se debe reprogramar el acto de sustentación.
- c) La sustentación podrá ser en forma virtual, siempre que el Director o Coordinador de Carrera gestione la sustentación 100 % virtual.
- d) Los miembros del jurado, Director o Coordinador de Carrera y el(los) bachiller(es) o egresado(s) de posgrado pueden estar presentes en el acto o de manera remota a través de una conexión de teleconferencia que garantice una adecuada comunicación audiovisual sincronizada.
- e) El presidente del jurado solicita al(los) bachiller(es) o egresado(s) de posgrado que exponga(n) su investigación, que no deberá exceder de 20 minutos.
- f) Una vez culminada la exposición presencial o virtual del bachiller o egresados de posgrado, los miembros del jurado proceden a formular las preguntas respectivas teniendo en cuenta el contexto de la investigación y los tiempos.
- g) Concluida la sustentación, el jurado pasa a deliberar en forma reservada en otra sala.
- h) Habiendo deliberado, el Presidente del jurado procede a llenar y firmar el acta respectiva; invita a pasar al(los) bachiller(es) o egresado(s) de posgrado para comunicar el resultado.
- i) En caso de que el(los) bachiller(es) o egresado(s) posgrado sea(n) desaprobado(s) por unanimidad, debe iniciar un nuevo proceso, realizando un nuevo pago por trámite y presentando una nueva investigación.

- j) En caso de que el(los) bachiller(es) o egresados de posgrado sea(n) desaprobado(s) por mayoría, se le otorga un plazo máximo de 30 días hábiles para una segunda sustentación. Si desaprobara por segunda vez, debe iniciar un nuevo proceso realizando un nuevo pago por trámite y presentando una nueva investigación.
- k) En caso de obtener calificación aprobatoria, el jurado debe remitir el acta correspondiente al Director o Coordinador de Carrera.
- l) El pronunciamiento del jurado es inapelable, ya que tiene carácter de pronunciamiento de conciencia, y debe observar de manera obligatoria las alternativas consideradas en el procedimiento respectivo por mayoría o unanimidad. El jurado, luego de su pronunciamiento, no puede emitir observaciones al documento o ajustes de lo sustentado.

TÍTULO VI: CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA PARA OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 29° Para obtener el grado de bachiller, el egresado de pregrado debe demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el idioma inglés, en nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o demostrar el conocimiento de una lengua nativa en el nivel básico.

Para los programas de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Servicios Turísticos, Economía y Negocios Internacionales, el egresado debe demostrar como mínimo el nivel de inglés B2, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Art. 30° Para el grado de maestro, el egresado del programa de maestría debe certificarse con un idioma extranjero, de preferencia inglés, con el nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o certificarse con el nivel intermedio de una lengua nativa.

Art. 31° Para el grado de doctor, el egresado del programa de doctorado debe certificarse con el dominio de dos idiomas extranjeros, de preferencia el idioma inglés, más otro idioma, en nivel B1 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las

Lenguas; uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa en el nivel intermedio.

Art. 32° Para la validación del nivel de idioma extranjero como requisito de obtención de grado académico, se tienen las siguientes consideraciones:

- a) Solo se puede validar el nivel de idioma extranjero, solicitando el visado de uno de los siguientes documentos:
 - Certificado de inglés emitido por UPN.
 - Constancia de examen de suficiencia emitida por UPN.
 - Certificado de aprobación de un examen internacional. Considerar lo dispuesto en el anexo 2 del presente reglamento.
- b) El estudiante debe presentar la condición de egresado en los sistemas de la universidad.
- c) Los certificados de inglés emitidos por la UPN se aceptan independientemente de la fecha en que fueron emitidos.
- d) Los certificados de aprobación de exámenes internacionales se aceptan con una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.
- e) Las constancias de examen de suficiencia emitidos por UPN se aceptan con una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.
- f) El egresado rendirá el examen de suficiencia correspondiente en caso la universidad pueda realizarlo.
- g) El visado del documento de idioma tiene una vigencia de seis meses para el trámite de obtención del grado de bachiller, maestro o doctor. Si la fecha de visado ha pasado los seis meses deberá volver a solicitar el visado.

Art. 33° Para la validación del nivel de una lengua nativa como requisito de obtención de grado académico, se deben cumplir las siguientes consideraciones:

- a. Solo se puede validar el nivel de una lengua nativa, solicitando el visado de la constancia del examen de suficiencia.
- b. Las constancias de examen de suficiencia emitidos por UPN se aceptan con una antigüedad máxima de tres años, contados desde la fecha en que se realizó el examen.

- c. El visado del documento de la lengua nativa tiene una vigencia de seis meses para el trámite de obtención del grado de bachiller, maestro o doctor. Si la fecha de visado ha pasado los seis meses deberá volver a solicitar el visado
- d. El estudiante debe presentar la condición de egresado en los sistemas de la universidad
- e. El egresado rendirá el examen de suficiencia correspondiente en caso la universidad pueda realizarlo.

Art. 34° La universidad se reserva el derecho de aplicar y/o solicitar a través de terceros un examen de validación de dominio de un idioma extranjero o lengua nativa y puede requerirlo en el momento que considere oportuno. Considerar lo dispuesto en el anexo 2 del presente reglamento.

Art. 35° La universidad se reserva el derecho de corroborar, en cualquier momento, la autenticidad de los certificados o constancias emitidos por la misma universidad o por terceros, sometiendo a procedimiento sancionador a quienes resulten implicados en cualquier irregularidad detectada, aplicando las sanciones establecidas en el presente reglamento y en los otros reglamentos correspondientes de la universidad.

TÍTULO VII: EXPEDICIÓN DE DIPLOMAS POR DUPLICADO O CORRECCIÓN DE NOMBRES/APELLIDOS DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Art. 36° La universidad expide diplomas por duplicado o por corrección de nombres o apellidos. La expedición de duplicado de diplomas de grados académicos y títulos profesionales procede por motivo de pérdida o deterioro o mutilación. La expedición de diplomas por corrección de nombres/apellidos se tramita como consecuencia de un proceso judicial o administrativo.

Art. 37° El solicitante no debe tener deudas con la universidad. Debe presentar los formatos de solicitud establecidos y realizar el pago según corresponda.

TÍTULO VIII: PUBLICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y TESIS EN EL REPOSITORIO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 38° Todas las investigaciones sustentadas y aprobadas conducentes a optar grados académicos o título profesional (trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional y artículos científicos) son registradas, preservadas y difundidas a través del Repositorio Institucional UPN, de acuerdo con la normativa del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI.

Art. 39° El (los) bachilleres y egresados de pregrado o posgrado, a través del formato de “Autorización de publicación y utilización académica para los derechos de autor”, deben consignar el tipo de acceso que poseerá su investigación una vez publicada en el Repositorio Institucional UPN, de acuerdo con la normativa de RENATI:

- a. Acceso abierto, por el cual los metadatos y el texto completo de los trabajos conducentes a grados y títulos se encuentran de modo inmediato y permanente en línea y gratuitos para cualquier persona, sin barreras de pago ni técnicas, sea en un repositorio institucional de origen o en el mismo Recolector Digital RENATI.
- b. Acceso restringido, cuando se tiene algún tipo de limitación para el acceso completo a los trabajos conducentes a grados y títulos. Sin embargo, si bien hay restricciones para acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos conducentes a grados o títulos. Asimismo, con fines de preservación y recuperación interna, se debe cargar el texto completo con un candado que impida su descarga en el repositorio institucional.
- c. Acceso con un periodo de embargo, solo se tiene acceso a los metadatos hasta una fecha determinada en la que se tendrá acceso al texto completo. Si se invocara el periodo de embargo, se efectuará en el marco de lo dispuesto por las Directivas de CONCYTEC correspondientes.
- d. Condición cerrada, también llamado ‘acceso cerrado’, medida excepcional por la cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial, de seguridad nacional o de cualquier otra índole de similar naturaleza que amerite la reserva de la información. En aquellos casos donde incluso el título contenga un dato que

no se deba mostrar, se colocará en su lugar “Título reservado”, con el fin de que Recolector Digital RENATI pueda recolectar al menos los datos del autor, el año y los demás metadatos que no implican ningún conflicto, previa justificación y acuerdo entre el autor y su institución.

Art. 40° El(los) bachiller(es) o egresado(s) de pregrado o posgrado pueden invocar la modificación del tipo de acceso a través del formato de “Rectificación de Autorización de publicación y utilización académica para los derechos de autor”, proporcionado por el Centro de Información, considerando.

- a. La modificación en el tipo de acceso de una investigación publicada totalmente en el Repositorio Institucional UPN será viable sólo en los casos indicados en el art. 4 sobre Excepciones al Ámbito de Aplicación del Reglamento de la Ley n.º 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencias, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- b. Si el motivo de modificación en el tipo de acceso de una investigación se refiere a razones de exclusividad exigidas por la política editorial de la revista científica en la que se publicará la tesis en formato de artículo científico; a través de la justificación señalada por el autor de la investigación se deberá contemplar: nombre y DOI de la revista científica; además de adjuntar la comunicación brindada por la editorial, de manera que certifique su próxima publicación.

La solicitud de modificación en el tipo de acceso de la investigación será analizada en un plazo de 48 horas por el área del Centro de Información.

Art. 41° Es requisito para registrar el grado académico o título profesional en la Sunedu que la investigación (tesis, trabajo de Investigación, trabajo de suficiencia profesional o artículo científico) esté debidamente registrada, preservada y difundida a través del Repositorio Institucional UPN.

**TÍTULO IX: EMISIÓN Y REGISTRO DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS
PROFESIONALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
SUNEDU**

Art. 42° El diploma de grado académico y título profesional se confiere mediante resolución rectoral.

Art. 43° Los diplomas de grado académico y título profesional son suscritos por las autoridades competentes de la universidad, emitiéndose con los nombres y apellidos del graduado o titulado de la misma forma que figura en el Documento Nacional de Identidad (DNI), Carné de Extranjería o Pasaporte, a la fecha de la solicitud del trámite.

Art. 44° La universidad, dentro del marco normativo de Sunedu sobre los diplomas, y en ejercicio legítimo de su autonomía universitaria, confiere grados académicos y títulos profesionales en formato digital, cuyo registro o inscripción se gestiona ante el órgano regulador competente.

Art. 45° El Registro Nacional de Grados y Títulos es el instrumento de información que consigna los datos de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por las universidades del Perú.

Art. 46° Para registrar los grados y títulos, la universidad debe cumplir con lo estipulado en el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Art. 47° La universidad tiene un plazo de 45 días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del diploma para realizar el registro de los grados y títulos correspondientes.

TÍTULO X: INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

- Art. 48°** La universidad realiza una revisión minuciosa de la información y los documentos que los egresados y graduados presentan durante la solicitud para la emisión de grados académicos o del título profesional, según corresponda. Si en el proceso de revisión se detectase alguna irregularidad, se procederá a iniciar una investigación y, de acuerdo con los resultados de ésta, el procedimiento sancionador correspondiente.
- Art. 49°** Este reglamento es aplicable a los egresados, graduados y titulados de programas que confieran grado académico o título profesional.
- Art. 50°** Será considerada como infracción la trasgresión dolosa o negligente de una norma y tiene como consecuencia la imposición de una sanción. Se considera una infracción a la realización efectiva de las conductas que se detallan en el presente título, así como el intento de realizarlas. Cometten una infracción tanto los autores directos de dichas conductas, como quienes hayan tomado parte en cualquier etapa anterior o posterior de la comisión de ésta; así como quienes demuestren una conducta de encubrimiento con relación con la infracción cometida.
- Art. 51°** La autoridad competente es aquella persona responsable que, en atención a las normas del presente reglamento, tiene la potestad de dirigir y ejecutar el procedimiento sancionador en la etapa respectiva.
- Art. 52°** Los egresados y graduados tienen responsabilidad académica, administrativa, civil y penal por el incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en el desempeño de sus actividades académicas y administrativas. La determinación de la responsabilidad civil y penal corresponde a la autoridad competente.

Art. 53° La universidad es competente para investigar y sancionar aquellas infracciones que hayan sido cometidas para obtener algún grado académico o título profesional, o para la obtención de algún documento oficial de la universidad. De ser el caso, la universidad podrá adoptar las medidas de carácter civil o penal que correspondan.

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Art. 54° Las infracciones contenidas en este reglamento se clasifican como muy graves y son las siguientes:

- a) El egresado o graduado que presenta documentos con contenido y/o firmas falsas y/o información adulterada ante autoridades académicas o administrativas de la universidad, para la obtención de grados académicos y títulos profesionales o para la obtención de algún documento formal de la universidad.
- b) El egresado o graduado que ofrece o entrega, personalmente o a través de terceros, obsequios, dádivas (económicas o no) o favores (sin importar el beneficiario de dicho favor) a una autoridad administrativa o académica para la obtención de cualquier tipo de beneficio académico y/o administrativo.
- c) El egresado o graduado que comete plagio, falsificación de datos o uso de información de terceros sin la correspondiente autorización en la elaboración de un trabajo de investigación o tesis para optar un grado académico y/o título profesional.
- d) El egresado o graduado que falsifique datos o resultados para el desarrollo de su trabajo de investigación o tesis.
- e) El egresado o graduado que comprobadamente haya vulnerado los derechos de los participantes de una investigación estipulados en el Código de Ética para la Investigación Científica de UPN.
- f) El egresado o graduado que presenta documentos con contenido y/o firmas falsas y/o información adulterada ante terceros, aduciendo que son de la universidad, con el objeto de obtener o no una ventaja de cualquier tipo.
- g) El egresado o graduado que cometa con o sin éxito una suplantación de identidad (suplantar a un tercero y/o ser suplantado por un tercero) en una evaluación o sustentación de cualquier tipo, para beneficio propio o de tercero.

CAPITULO III: DEL TIPO DE SANCIONES

Art. 55° Los egresados y graduados que cometan las infracciones indicadas en el presente reglamento reciben la siguiente sanción:

Inhabilitación para tramitar grados académicos o títulos profesionales, así como la anulación del grado académico y título profesional entregado, el retiro del trabajo de investigación o tesis del Repositorio Institucional en caso corresponda y comunicación de su anulación al Registro Nacional de Grados y Títulos de la Sunedu.

Art. 56° La sanción se aplica al término del procedimiento respectivo establecido en el art. 62 del presente reglamento. Las sanciones se determinan en una resolución directoral o vicerrectoral debidamente motivada.

Art. 57° Las sanciones se inscriben en el expediente personal del egresado o graduado y en el Registro de Sanciones de la universidad, a cargo del área de Registros Académicos.

Art. 58° Las faltas serán consideradas como tales en la medida que, a través de una comunicación escrita, una institución externa emisora de documentos o información requerida para el trámite de grado o título, informe que éste no ha sido emitido cumpliendo los requisitos necesarios, o informe su falsedad parcial o total. Asimismo, para aquellos documentos emitidos por la universidad, la falta se configurará cuando luego de la revisión que se realice ante las áreas respectivas, de como resultado que la documentación es parcial o totalmente falsa o que ésta ha sido obtenida por medios ilícitos.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO

Art. 59° Los plazos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), publicado en la página web de la universidad, se consideran en días hábiles, lo cual excluye fines de semana, feriados, y vacaciones institucionales; y se contabilizan a partir del día siguiente de detectada la falta.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P11-0001	NÚMERO VERSIÓN	21	PÁGINA	Página 24 de 38
FECHA DE VIGENCIA	31/07/2023				

Art. 60° La notificación se realizará de manera personal, en el campus o en el domicilio que figure en el DNI del egresado o graduado. De manera excepcional, la notificación se realizará en el correo que la universidad otorga a cada estudiante y graduado de los programas de pregrado y posgrado. La notificación surte efectos desde el día siguiente de notificada.

Art. 61° Del procedimiento:

- a) El personal de la universidad que tome conocimiento de cualquier acto que constituya la comisión de una infracción tipificada en el presente reglamento, enviará un informe al Director Académico de Sede, detallando el nombre del egresado o graduado, el código de estudiante, los hechos y documentos necesarios que evidencien la comisión de los hechos.
- b) Si no se verifica la comisión de una falta, este hecho queda como una Ocurrencia la cual debe registrarse inmediatamente en el Registro de Ocurrencias del área de Registros Académicos y en el legajo del egresado o graduado.
- c) Si los hechos corresponden a la comisión de una infracción, le concierne a la autoridad competente, según corresponda, abrir un proceso de investigación la cual tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles.
- d) Concluida la investigación, con o sin la asistencia del egresado o graduado a la audiencia, la autoridad competente emite la resolución final la cual describe los hechos pronunciándose sobre la infracción cometida y, de ser el caso, determinando la sanción correspondiente. En caso existiera alguna circunstancia que atenúe la aplicación de la sanción, debe ser considerada en la resolución, con la reserva y confidencialidad que amerite.
- e) En caso de reconocimiento de la falta durante la etapa de investigación o antes de la audiencia, con la respectiva declaración por escrito; o tratándose de flagrancia, con el informe de quien conoce de la falta; se impone la sanción que amerite de manera inmediata, a través de una resolución emitida por la autoridad competente, según corresponda.

Art. 62° Una vez notificada la resolución al egresado o graduado, éste puede en un plazo de tres (3) días hábiles presentar los siguientes recursos ante la autoridad que la emite:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P11-0001	NÚMERO VERSIÓN	21	PÁGINA	Página 25 de 38
FECHA DE VIGENCIA	31/07/2023				

- a) Recurso de reconsideración: recurso contra la resolución de la autoridad competente de primera instancia, la cual debe necesariamente sustentarse en nueva prueba. Es presentado ante esta autoridad, según corresponda, quien resuelve el recurso.
- b) Recurso de apelación: recurso contra la resolución de la autoridad competente, la cual se presenta para que una segunda instancia revise la resolución de la primera. Es presentado ante esta autoridad, según corresponda, quien eleva el recurso al Vicerrector Académico para el nombramiento del Tribunal de Honor, que resuelve el recurso.
- c) Si pasado dicho término el egresado o graduado no presenta recurso impugnatorio alguno, se entenderá que la resolución ha quedado consentida, procediendo de inmediato la autoridad competente, según corresponda, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, a realizar la comunicación al área de Registros Académicos para el registro de la sanción.
- d) Si dentro del plazo señalado, el egresado o graduado presenta un recurso de reconsideración a la resolución emitida, la autoridad competente, con lo actuado en el expediente y los nuevos elementos presentados por el egresado o graduado, elabora la resolución y la emite en un plazo máximo de cinco (5) días de presentado el recurso.
- e) La resolución emitida puede confirmar parcial o totalmente la primera o en su defecto puede revocarla. Esta resolución puede ser materia de apelación en el plazo de tres (3) días de notificada, en los términos señalados en el presente reglamento.
- f) Si dentro del plazo señalado, el egresado o graduado presenta un recurso de apelación a la resolución de sanción emitida o a la resolución que resuelve el recurso de reconsideración presentado, la autoridad competente deberá solicitar formalmente al Vicerrector Académico que emita una resolución vicerrectoral para conformar al respectivo Tribunal de Honor quién actúa como segunda y última instancia. Una vez conformado, la autoridad competente elevará los actuados al Tribunal de Honor.
- g) El Tribunal de Honor, con lo actuado en el expediente, citará al egresado o graduado a la audiencia correspondiente y de considerarlo necesario solicita información o una diligencia adicional, entre otros. Con o sin la asistencia del egresado o graduado a la audiencia, emite en un plazo máximo de diez (10) días

hábiles, contados desde su nombramiento mediante resolución vicerrectoral, la resolución que pone fin al procedimiento, confirmando, o revocando, parcial o totalmente, la decisión de la primera instancia. La decisión del Tribunal de Honor es definitiva e inapelable.

- h) La resolución emitida por el Tribunal de Honor es notificada al egresado o graduado según lo indicado en este reglamento, se envía una copia de ésta al área de Registros Académicos y comunicación a las áreas involucradas, para la ejecución de la resolución.
- i) El expediente original completo del procedimiento es enviado de manera digital o física, en un plazo de dos (2) días al área de Registros Académicos para su archivo y un ejemplar de la resolución final debe incluirse en el legajo personal del egresado o graduado.
- j) Es responsabilidad del área de Registros Académicos mantener actualizado y ordenado el Registro de Ocurrencias y el Registro de Sanciones, para lo cual puede realizar las actualizaciones de forma mensual. Asimismo, es responsabilidad del área de Registros Académicos archivar los expedientes originales/virtuales de los procedimientos disciplinarios y gestionar que las resoluciones finales de cada procedimiento sean archivadas en los legajos personales de cada egresado o graduado, dentro del plazo indicado en el literal anterior.

CAPÍTULO V: OTRAS CONSIDERACIONES

Art. 63° Las sanciones que se apliquen en ejecución de lo dispuesto en el presente reglamento no sustituyen ni exoneran del ejercicio de las acciones legales, civiles, penales y/o laborales a que haya lugar.

Art. 64° Es responsabilidad de cada egresado o graduado conocer los alcances y disposiciones y dar cumplimiento al presente reglamento, no pudiendo alegar por ninguna causa su desconocimiento.

Art. 65° Los recursos de reconsideración y apelación deben cumplir necesariamente con los requisitos señalados en el presente reglamento; caso contrario, serán declarados improcedentes.

Art. 66° Durante el tiempo que dure el procedimiento, el cálculo del tiempo para la emisión del diploma o título respectivo se suspende. Asimismo, el egresado o graduado se encontrará impedido de solicitar la emisión de Constancia de haber iniciado el Trámite de Grado o Título.

Art. 67° La universidad podrá iniciar de oficio, procedimientos sancionadores contra un egresado, titulado o graduado, si posterior al otorgamiento de su grado o título se detectara que el egresado o graduado incurrió en las infracciones señaladas en este reglamento. En este caso, la sanción puede consistir en la anulación del grado académico o título profesional conferido y la correspondiente comunicación de su anulación al Registro Nacional de Grados y Títulos de Sunedu y al colegio profesional correspondiente.

TITULO XI: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 68° Los trabajos de investigación, las tesis, las tesis publicadas como artículo científico, los trabajos de suficiencia profesional, son considerados copropiedad de la universidad, a partir del momento de su aprobación.

Art. 69° Para los casos de solicitud de obtención de título en un campus distinto al que el estudiante culminó sus estudios, se debe seguir el procedimiento establecido.

Art. 70° Para todos los trámites establecidos por la universidad, los plazos se suspenderán durante el periodo de vacaciones institucionales (vacaciones obligatorias para todos los trabajadores de la institución), estas fechas serán comunicadas con anticipación en cada año a través del calendario académico de la universidad.

Art. 71° La interpretación y la solución de casos no contemplados en el presente reglamento corresponde a la Dirección de Operaciones Académicas o la Dirección de la Escuela de Posgrado y Estudios Continuos, previa evaluación con las áreas correspondientes, la decisión será formalizada mediante resolución directoral.

Art. 72° Para los casos de estudiantes del programa Beca 18, el trámite de obtención de grado bachiller y de obtención de título profesional serán cubiertos por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) siempre y cuando sean tramitados dentro de los 10 meses posteriores a la fecha de egreso.

TITULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria

Según lo establecido en la Decimotercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, los estudiantes que, a la entrada en vigencia de la Ley (10/7/2014), tenían la condición de matriculados en la universidad, no están comprendidos en los requisitos establecidos en su art. 45. También están comprendidos los ingresantes o aquellos que iniciaron estudios entre el 10/7/2014 al 31/12/2015, conforme a la Decimoprimera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, la RCD n.º 006-2018-SUNEDU/CD y el Acuerdo de Consejo Directivo n.º 01-029-2019.

Segunda. Del régimen de los estudiantes que egresaron durante la vigencia del primigenio art. 45 de la Ley n.º 30220, entre el 2016 y el 2019

Según lo establecido en el numeral 45.1) del art. 45 de la Ley Universitaria, para obtener el grado académico de bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado, la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de lengua nativa. Esta disposición aplica a los estudiantes que iniciaron estudios en el 2016 y culminado dichos estudios en el 2019.

Las características del trabajo de investigación para optar al grado de bachiller se detallan en el Anexo 1.

El trabajo de investigación debe ser aprobado mediante el acta de aprobación validada por el Asesor del Trabajo de Investigación.

El trabajo de investigación puede consistir en estudios de prefactibilidad, investigación aplicada, proyecto de arquitectura con investigación de sustento, investigación teórica,

revisión sistemática de literatura científica entre otros especificados por las directivas de cada carrera.

Tercera. Bachillerato automático para quienes aprobaron estudios de pregrado en el 2020, 2021, 2022 y 2023

Conforme a la Decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley n.º 30220, incorporada con la Ley n.º 31183, modificada con la Ley n.º 31359 y la Ley n.º 31803, los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en el 2020, 2021, 2022, hasta el 31/12/2023, acceden a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de bachiller, exceptuándolos de los requisitos que establece el numeral 45.1) del art. 45 de la Ley Universitaria (aprobación del trabajo de investigación y el conocimiento del idioma extranjero).

Cuarta. De los niveles del idioma requisito para la obtención del grado académico de bachiller

- a) Lo dispuesto en el art. 29 del presente reglamento en relación con el nivel de idioma que debe demostrar el egresado, se aplica para aquellos estudiantes admitidos en la universidad a partir del período 2023-1.
- b) Los estudiantes que fueron admitidos en la universidad en el periodo anterior al 2023-1, a excepción de los pertenecientes a las carreras de Administración y Negocios Internacionales, Administración y Servicios Turísticos y Economía y Negocios Internacionales a quienes se les exige como mínimo el nivel B2 de inglés, se rigen por las siguientes condiciones:
 - El egresado debe demostrar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia el idioma inglés, en nivel A2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, o demostrar el conocimiento de una lengua nativa en el nivel básico.
 - Solo se puede validar el nivel A2 de idioma extranjero, solicitando el visado de uno de los siguientes documentos:
 - Certificado de inglés emitido por UPN.
 - Constancia de examen de suficiencia emitida por UPN.
 - Certificado de aprobación de un examen internacional. Considerar lo dispuesto en el anexo 02 del presente reglamento.

- El documento debe contar con una antigüedad máxima de 5 años, contados desde la fecha de la finalización de los estudios del idioma.

En ausencia de alguno de estos criterios, el estudiante rendirá un examen de suficiencia a nivel A2, el cual es normado por la universidad y, además, cancelar el costo de dicha evaluación.

Quinta. Diplomas en formato físico emitidos hasta octubre de 2020

Los diplomas de grado académico y títulos profesionales en formato físico (emitidos a octubre de 2020) que se encuentran en custodia por la universidad al no haber sido recogidos por los titulares interesados por razones atribuibles directamente a ellos, no implican responsabilidad alguna que deba asumir la universidad por cualquier deterioro que pudieran haber sufrido dado el tiempo transcurrido.

ANEXO 1: CUADRO RESUMEN CON MODALIDADES PARA OBTENER LOS GRADOS

CARACTERÍSTICAS	TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	TESIS	TESIS EN DE FORMATO ARTÍCULO CIENTIFICO	TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
Requisito para (Según artículo 45° de la Ley Universitaria)	Bachiller, Maestro (*)	Título Profesional, Maestro y Doctor	Título Profesional, Maestro y Doctor	Título Profesional
Sustentación pública y Jurado	No (Bachiller) Sí (Maestro)	Sí	Sí	No
Carácter público	Sí	Sí	Sí	Sí
Original	Sí	Sí	Sí	Sí
Número de estudiantes (***)	Individual o en pares en caso pregrado, y hasta cuatro en caso posgrado.	Individual o en pares	Individual o en pares (pregrado) y hasta cuatro en caso posgrado.	Individual o en pares
Asesor (**)	Sí	Sí	Sí	Sí
Responde a una pregunta de investigación / problema profesional	Sí	Sí	Sí	Sí
Sigue método científico	Sí	Sí	Sí	No
Presenta resultados de investigación	Sí	Sí	Sí	No
Tiene bibliografía de soporte	Sí	Sí	Sí	Sí
Mide competencias profesionales	No necesariamente	No necesariamente	No necesariamente	Sí

* Para el caso de maestría, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Universitaria, se puede obtener mediante un Trabajo de Investigación, que requiere sustentación pública.

** En caso se asigne un asesor, este podrá ser el docente del curso.

*** Para la conformación grupal de personas para los trabajos de investigación, Tesis o trabajo de suficiencia profesional deben pertenecer a la misma facultad o programa de posgrado.

ANEXO 2: DISPOSICIONES A CONSIDERAR SEGÚN LA CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA

SOBRE CERTIFICACIÓN DE IDIOMA EXTRANJERO A TRAVÉS DE UN EXAMEN INTERNACIONAL

El egresado debe demostrar el conocimiento de un idioma extranjero mediante un certificado debidamente acreditado a través de los siguientes requisitos:

- El certificado debe demostrar el dominio del idioma extranjero según el nivel solicitado de acuerdo con el programa al que pertenezca el estudiante.
- El certificado debe presentar el puntaje respectivo de las habilidades comunicativas evaluadas.
- El certificado debe provenir de una institución y/o centro evaluador acreditado para la aplicación de exámenes internacionales en el idioma solicitado.

SOBRE CERTIFICACIÓN DE UN IDIOMA EXTRANJERO O LENGUA NATIVA A TRAVÉS DE TERCEROS

El egresado debe demostrar el conocimiento de una lengua nativa mediante un certificado debidamente acreditado a través de los siguientes requisitos:

- El certificado debe demostrar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa según el nivel solicitado de acuerdo con el programa al que pertenezca el estudiante.
- El certificado debe presentar el puntaje respectivo de las habilidades comunicativas evaluadas.
- El certificado debe provenir de una institución y/o centro evaluador acreditado para la aplicación de exámenes. En caso sea necesario, la universidad solicitará al egresado un documento que acredite la autenticidad del certificado.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
19	15/04/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Se agrega el Título XII: Disposiciones Transitorias. 	Consideraciones para los estudiantes admitidos en el periodo anterior al 2016-2, respecto al nivel de inglés que debe demostrar el egresado.
20	09/09/2021	<ul style="list-style-type: none"> • En la Introducción se agrega en la base legal la Ley 31183 que incorpora la decimocuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley 30220, y cambia de ubicación el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos, pasando del ítem h) al d). • Se agrega la modalidad de Pregrado en los artículos 1 c), 26 e) h), i), j). • En el artículo 1 d) al final del párrafo se cambia el término extremos por términos. • En el artículo 1 e) se elimina “o procedimientos internos”. • Se modifica en su totalidad el ítem f) y g). • En el artículo 3 f) y 20 a) se agrega el texto: Considerar los dispuesto en Disposiciones Transitorias del presente reglamento. • En el artículo 3 g) se elimina el detalle de los programas que se imparten en modalidad semipresencial. 	Disposición de Bachiller Automático para egresados del 2020 y 2021. Y alineación con el Reglamento General actualizado.

- Se elimina el artículo 8.
- En el artículo 10 se elimina al final de párrafo “la tesis puede ser publicable y ejecutable”, y “que, de cuenta de la tesis de título profesional, maestría o doctorado”.
- En el artículo 11, segundo párrafo, se elimina el texto maestría o doctorado.
- Se corrigen los artículos referenciados en el artículo 16, 21, 24 y 50.
- Se agrega el artículo 20 y 25, a consecuencia de las responsabilidades determinadas en el Reglamento General recientemente actualizado.
- Se elimina el ítem g) del artículo 30, porque se detalla en Disposiciones Transitorias.
- Se reemplaza el área de Secretaría Académica del Campus, por área de Registros Académicos, en los artículos 51, 56 segundo párrafo, 57 c), h), i) y j).
- En el artículo 53 se reemplaza al Jefe de Gestión y Soporte Académico del campus, por el Director Académico de Sede. Y se elimina el nombramiento a nivel Rectoral.
- En el artículo 55 se reemplaza al Jefe de Gestión y Soporte Académico del campus, por el Director Académico de Sede.
- En el artículo 56 b) se considera al Vicerrector Académico, b) se agrega al área de Registros Académicos, f) se

		<p>modifica en su totalidad, g) se reemplazan términos y se agrega "la decisión del tribunal de honor es definitiva e inapelable". h), i) y j) se agrega a registros académicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se agregan la tercera y cuarta disposición transitoria. 	
21	31/07/2023	<ul style="list-style-type: none"> • Se retira la Introducción, se crean Art.1° Objetivo, Art. 2° Alcance y Art. 3° Base Legal, se agregan disposiciones legales. • Se retira Título preliminar • Se agrega el artículo 4 Definiciones. • Se cambia el termino postgrado por posgrado en todo el documento. • Se cambió el título “De las responsabilidades del bachiller o egresado de pregrado o postgrado”, por “De las disposiciones generales para los trámites de grado y título profesional”. • Se actualiza en Art. 1° ahora Art. 5° en los incisos c), d), e), h). • Se incorpora Art.6°. • En Art. 3° ahora Art. 7° se actualiza inciso e), i). • Se reformula el Art. 8° • Se retira el Art. 4° • Se retira el Capítulo III: y con ello el artículo 6. • Actualización de Art.8° ahora Art. 11° en inciso f) • Se actualiza texto en el Art. 10° ahora Art. 13° • Se actualiza Art. 12° ahora Art. 15° 	<p>Actualización del reglamento por propuestas de mejora formuladas por el Centro de Idiomas, Centro de Información, EPEC e Investigación. Asimismo, se garantiza su correspondencia con la normativa vigente de RENATI y la Ley n.° 31803 sobre bachillerato automático.</p>

- Se actualiza Art. 14° ahora Art. 18°
- Actualización de Art.15° ahora Art. 19° en inciso h).
- Actualización en Art. 17° ahora Art. 21°inciso a), b)
- Actualización Art. 19 ahora Art. 23°
- Actualización de Art.20° ahora Art. 24° en inciso i).
- Se retira del Art. 22° ahora Art 26° el inciso c).
- Actualización Art. 24 ahora Art. 28°.
- Se actualizan casi todos los artículos haciendo referencia al TUPA, así como la alineación con los trámites vigentes para la obtención de grados y títulos, requisitos modalidades tanto para pregrado y posgrado.
- Se cambia el título V.
- Se cambia el Art. 25° ahora Art 29° inciso a)
- En todos los artículos que corresponde se cambia responsable académico por Director o Coordinador de Carrera.
- Se cambia Art. 26° ahora Art. 30°
- Se actualiza Art 27° y Art. 28 ahora Art. 31° y 32°
- Se incorpora Art. 34°
- Se actualiza Art. 34° ahora 39°
- Se eliminan los Art. 35° y 36°
- Se crea Art, 40 y Art. 41
- Se actualiza Art. 37° ahora Art. 42°
- Se incorpora Art. 43°, Art. 44° y Art. 45°
- Se incorpora en Art. 47° ahora Art. 55°

	<p>inciso d), e)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se actualiza en Art. 48° ahora Art. 56° • Se actualiza Art. 49 ahora Art. 57° • Se cambia nombre al capítulo IV • Se elimina capítulo V • Se actualiza Art. 53° ahora Art. 60 • Se actualiza Art, 65° ahora Art. 72° • Se actualizan todas las disposiciones transitorias. • Se incluyen dos anexos al reglamento, y el anexo 1 sobre “Disposiciones a considerar según la certificación de idioma extranjero o lengua nativa”, y el anexo 2 sobre la “Relación de exámenes internacionales aceptados por el centro de idiomas UPN”. 	
--	--	--

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ROL	NOMBRES	CARGO
ELABORADOR	Yenny Y. Pajuelo Ramirez	Jefe de Grados y Títulos
	Ladi Vilcarromero	Jefe de Procesos de Negocios
REVISOR	Tairi Rullier Pérez	Director de Operaciones Académicas
	Christian Mesía Montenegro	Director de Investigación, Innovación y Responsabilidad Social
APROBADOR	Carlos A. Diez Arenas	Director de Secretaria Académica
AUTORIZADOR	José N. Gonzales Quijano	Rector (e)